CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ ESCRIBIENTE



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	JOHN JAIRO SANCHEZ JARAMILLO y GLORIA
	PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00356 00
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado de la entidad demandante, es procedente y cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN inclu-

yendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la CORPORA-

CION INTERACTUAR contra JOHN JAIRO SANCHEZ JARAMILLO y GLORIA PATRI-

CIA RAMIREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medi-

das cautelares:

El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobi-

liaria N° 001-1069585de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De

Medellín, Zona Sur, propiedad del demandado JOHN JAIRO SANCHEZ JA-

RAMILLO C.C. 71.618.378.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al de-

mandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la

ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El des-

glose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la

obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los li-

bros radicadores.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos y notificaciones solicitada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a692df7ee69ad7247219d4ca9d1d1b8fa585a36c5c26860e8d46b69d57972b9**Documento generado en 11/08/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica